

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5652

REAL DECRETO 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega.

El Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, por el que se estableció el régimen preautonómico para Castilla-La Mancha, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega. En este sentido, la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega recibió competencias en materia de agricultura por el Real Decreto tres mil setenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, y, en concreto, entre otras, sobre extensión y capacitación agrarias y sanidad vegetal.

Por otra parte, los Reales Decretos dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, y dos mil trescientos cincuenta y uno/mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de septiembre, modificaron la composición y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Transferencias de funciones, actividades y servicios del Estado a los Entes Preautonómicos, sustituyéndolas por Comisiones Mixtas especializadas por materias. Ello permitirá una mayor coherencia, celeridad y eficacia en la elaboración de las propuestas de traspasos con el fin de igualar las competencias asumibles en la fase preautonómica. Por su parte, el Real Decreto dos mil novecientos setenta y dos/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, determina el contenido de dichas propuestas en cuanto se refiere a los medios puestos a disposición de los Entes Preautonómicos para el eficaz ejercicio de las competencias transferidas.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto dos mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre, la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca, creada por Orden de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, teniendo en cuenta la conveniencia de generalizar los traspasos a todos los Entes Preautonómicos y de homogeneizar y precisar las transferencias, completando las ya realizadas y ampliándolas a nuevas materias, ha adoptado el oportuno acuerdo de traspasos en su reunión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos 7.º, c), y disposición final segunda del Real Decreto-ley treinta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, previa aceptación de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca por los que se determina la distribución de funciones y competencias y se concretan los servicios e Instituciones y medios personales, presupuestarios y patrimoniales que deben ser objeto de traspasos a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, reforma y desarrollo agrario y desarrollo ganadero, adoptados por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan traspasados al Ente Preautonómico de Castilla-La Mancha las competencias y funciones, así como los servicios e Instituciones que se relacionan en los referidos acuerdos de la Comisión Mixta en los términos y en las condiciones allí especificadas y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan del texto de los acuerdos y de las relaciones adjuntas correspondientes.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por las presentes transferencias.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los citados acuerdos de la Comisión Mixta de Transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Uno. Cuando para el ejercicio de alguna de las competencias transferidas al Ente Preautonómico de Castilla-La Mancha por el presente Real Decreto sea preceptivo el dictamen del Consejo de Estado, la petición del mismo será acordada por el Ente Preautonómico solicitándola a través del Ministerio específicamente competente en la materia de que se trate, quien requerirá al Consejo de Estado para su emisión.

Igual procedimiento se seguirá cuando el Ente Preautonómico acuerde oir voluntariamente al Consejo de Estado en algún expediente.

Dos. Salvo en los casos previstos en el presente Real Decreto, los demás informes que la legislación vigente exija de otros órganos, distintos del Consejo de Estado, se mantendrán con el propio carácter que tengan establecido, pero su emisión corresponderá a los órganos equivalentes que existan o se creen dentro del Ente Preautonómico.

Segunda.—Uno. Sin perjuicio de la aplicación de la legislación reguladora de la materia objeto de transferencia por el presente Real Decreto, el régimen jurídico de los actos del Ente Preautonómico se acomodará a lo dispuesto en la Ley treinta y dos/mil novecientos ochenta y uno, de diez de julio, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la de Procedimiento Administrativo.

Dos. Contra las resoluciones y actos del Ente Preautonómico cabrá el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, salvo que por otra disposición legal se exigiera la interposición de recurso de alzada, que se sustanciará ante la propia Junta. El régimen jurídico de estos recursos será el establecido en las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercera.—La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como la resolución de los expedientes en tramitación y la de los recursos administrativos contra actos de la Administración del Estado, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Real Decreto dos mil novecientos setenta y dos/mil novecientos ochenta, de doce de diciembre.

Cuarta.—El ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en el presente Real Decreto podrá ser delegado, en su caso, por ésta a las Diputaciones Provinciales comprendidas en su ámbito territorial, las cuales deberán cumplir, en el ejercicio de dichas competencias, las directrices y previsiones contenidas en las normas de delegación.

Los acuerdos de delegación, que deberán ser publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico, tendrán efectividad a partir del día siguiente de su publicación en aquél.

Quinta.—El Ente Preautonómico organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se le transfieren por el presente Real Decreto, publicándose los correspondientes acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ente Preautonómico.

Sexta.—Por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial oído el Ente Preautonómico, en su caso, se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Séptima.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos primero, segundo, tercero y noveno del Real Decreto tres mil setenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta de Transferencias de Agricultura y Pesca,

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el día 14 de diciembre de 1981, se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de competencias y funciones de los servicios de extensión y capacitación agrarias, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, en particular en lo referente a la programación general de la enseñanza y a la inspección y homologación del sistema educativo.

El Decreto 837/1972 de 25 de marzo, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Extensión Agraria competencias con el fin de promover y guiar la acción de los agricultores y sus familias para que utilicen sus recursos de la mejor manera posible, actuando permanentemente dentro de las comunidades rurales para desarrollar en ellas cambios favorables de actitud, mejorar su entorno social y difundir los conocimientos y técnicas que puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta misión.

Asimismo, el Decreto 2184/1971, de 3 de noviembre, atribuye a la Subdirección General de Capacitación Agraria funciones en materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores mediante la recogida de datos y material con destino a la enseñanza; a preparación, utilización y ejecución de los planes y programas de capacitación, así como la elaboración de las propuestas de creación, transformación y supresión de centros de Capacitación Profesional Agraria, de acuerdo con las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias actualmente atribuidas a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se transfieren a los Entes Preautonómicos, para su ejecución por cada uno de ellos, en sus respectivos ámbitos territoriales y en los términos del presente Real Decreto, las siguientes funciones y competencias:

En materia de Extensión Agraria:

a) La dirección y gestión de las unidades periféricas que se transfieren.

b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales encaminadas a capacitar a los agricultores promoviendo y guiando sus acciones para mejorar las explotaciones agrarias y el entorno familiar y comunitario.

c) El desarrollo, ejecución y seguimiento, en lo que afecta a su territorio, de los programas de extensión de interés general actualmente establecidos y los que elaborados con la participación de los Entes Preautonómicos sean aprobados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria que consideren necesarias para la mejora tecnológica de la agricultura en su ámbito territorial y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.

f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

g) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los Entes Preautonómicos, sin perjuicio de las colaboraciones que puedan establecerse de acuerdo con el apartado B), 3, c), de este acuerdo.

En materia de enseñanza profesional y capacitación de agricultores:

a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.

b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación, respetando tanto la ordenación general del sistema educativo como las enseñanzas mínimas, cuya fijación a efectos de cumplir las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales corresponden al Estado.

c) El Ente Preautonómico podrá desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos para el mejor desarrollo de sus programas.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) La ordenación y planificación general de las enseñanzas de capacitación agrarias, por medio del establecimiento de las normas básicas sobre estas materias.

b) El establecimiento de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos profesionales de carácter agrario.

c) El ejercicio de la alta inspección, en los términos que legalmente se determine.

d) La dirección y gestión de los centros de formación profesional y capacitación agrarias que por su especialidad o naturaleza tengan ámbito nacional.

e) La aprobación, coordinación y evaluación de los programas a que se refiere el apartado c) del punto 1, así como la tramitación de los fondos destinados a ayudas económicas y, en su caso, la asignación de recursos presupuestarios relativos a dichos programas.

f) La difusión de las medidas coyunturales derivadas de la planificación general de la actividad agraria, sin perjuicio de la que desarrollen los Entes Territoriales.

g) Las relaciones internacionales en materia de formación profesional de extensión agraria. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

h) Formalización de conciertos con Entidades públicas o privadas para impartir enseñanzas de capacitación agraria que conlleven subvenciones destinadas a inversiones o gastos de funcionamiento.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Preautonómicos se desarrollarán coordinadamente, con arreglo a los mecanismos que se señalan, las siguientes funciones y competencias:

a) Para la evaluación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de los programas de extensión de interés general, los Entes Preautonómicos proporcionarán la información necesaria.

b) La coordinación de los planes de publicaciones y material de divulgación se hará a través de la Junta Coordinadora creada por Real Decreto 1843/1980, de 24 de julio, sin perjuicio de que su realización corresponda a los Entes Preautonómicos o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

c) La coordinación de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal adscrito a las funciones de extensión y capacitación se realizará a través del órgano señalado en el apartado anterior, sin perjuicio de que la realización corresponda a los Entes Territoriales o al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

d) La creación, transformación o supresión de centros de capacitación de agricultores será realizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación mediante la planificación de las inversiones, teniendo en cuenta las propuestas de los diferentes Entes Territoriales.

e) La distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas para facilitar el acceso de los agricultores a la enseñanza profesional, así como el establecimiento de los criterios generales de las convocatorias, serán realizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por los Entes Territoriales.

f) La regulación e instrumentación de los programas de formación y crédito supervisado para facilitar el acceso de los jóvenes a las explotaciones agrarias, reguladas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de julio de 1988 y los Reales Decretos 1207/1977, de 2 de junio, y 3074/1978, de 1 de diciembre, se hará mediante convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y cada Ente Preautonómico en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de los presentes acuerdos y en el que se precisarán las obligaciones que, de conformidad con el presente acuerdo, corresponden a cada parte en la promoción, tramitación, ejecución y seguimiento de los programas.

g) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación facilitará a los Entes Preautonómicos que lo requieran los servicios de orientación didáctica de las enseñanzas profesionales y la utilización de la información técnica disponible en el fondo documental e informático y prestará, en la medida de sus posibilidades, el apoyo preciso para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria, salvo aquellos a que se hace referencia en el punto B), 2 d), los Centros Regionales, las Agencias Provinciales y Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, ubicado en su ámbito territorial con los medios personales, materiales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

Los Centros Regionales del Servicio de Extensión Agraria que en la actualidad están prestando apoyo a las Agencias ubicadas en otro Ente Territorial seguirán prestandolo, en tanto dicho Ente no cree uno propio o renuncie a dicho apoyo. En las

regiones donde no existe Centro Regional podrá crearse de acuerdo con sus necesidades y las posibilidades presupuestarias tanto del Estado como del Ente.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que, en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de sanidad vegetal, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución, en el artículo 143, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en sanidad e higiene y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior, sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad, legislación sobre productos farmacéuticos y relaciones internacionales.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre; el Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias, atribuyen al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica la prevención y lucha contra todos los agentes nocivos de los vegetales, el control de los medios de defensa vegetal y la inspección fitopatológica y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal y convenios internacionales relativos a esta materia.

B) Distribución de competencias y funciones.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

a) La vigilancia de campos y cosechas para la detección de los agentes nocivos a los vegetales y delimitación de zonas afectadas, así como la prevención y lucha contra tales agentes.

b) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección vegetal no reguladas por disposiciones de ámbito estatal:

c) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

d) El ejercicio de las funciones encomendadas a las Estaciones de Avisos.

e) Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias relativas a la producción vegetal.

g) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las medidas fitosanitarias obligatorias para medios de transporte y locales relacionados con productos vegetales.

h) Adoptar, dentro de la normativa vigente, las limitaciones aconsejables u obligatorias que afecten a la sanidad de las plantaciones, cultivos y aprovechamientos, incluyendo la producción de semillas y plantas de vivero.

i) Vigilar el cumplimiento y proponer las normas, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes, para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar los productos fitosanitarios, así como la de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios.

j) Autorizar o limitar el uso de productos fitosanitarios en las situaciones derivadas de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1975, para prevenir daños a la fauna silvestre, y proponer la utilización, en circunstancias especiales y con las debidas garantías, de productos fitosanitarios en supuestos distintos a los expresamente recogidos en el Registro Central de productos y material fitosanitario.

k) Ejercer las funciones del Registro de Productores y Distribuidores de Productos y material fitosanitario.

l) Informar a la Administración del Estado sobre la utilidad de un producto fitosanitario a los efectos de su registro en relación con aspectos de especial incidencia en el Ente Territorial, recibiendo asimismo información en los ensayos que se realicen en dicho territorio.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

a) El establecimiento de las bases y coordinación general de la sanidad vegetal.

b) La alta inspección en materia de sanidad vegetal, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Declarar las campañas fitosanitarias de interés estatal y su tratamiento obligatorio, cuya ejecución será realizada por el Ente Territorial y, en su defecto, por la Administración del Estado.

d) Establecer cuarentenas fitosanitarias dentro del territorio nacional delimitando los lugares o áreas geográficas en que sean aplicables, oídos los Entes Territoriales afectados.

e) Defender el territorio nacional contra la entrada de plagas o enfermedades exóticas, así como garantizar a los países importadores que los vegetales y productos vegetales en régimen de exportación se encuentren libres de agentes perjudiciales.

f) Exigir o, en su caso, realizar las desinfecciones o tratamientos adecuados para los vegetales y productos vegetales que sean objeto de intercambio internacional.

g) Practicar la inspección fitosanitaria en origen, puertos y fronteras.

h) Establecer las restricciones o prohibiciones para la entrada en territorio nacional de vegetales o sus productos, incluso los transformados, que pudieran introducir agentes peligrosos para la agricultura.

i) Establecer y vigilar el cumplimiento de las cuarentenas fitosanitarias de productos de importación.

j) Homologación, autorización, registro y control de los productos y material fitosanitario, informando a los Entes Territoriales de las incidencias que se produzcan.

k) Establecer las normas precisas para salvaguardar la salud de las personas que han de manejar productos fitosanitarios, así como de los consumidores de alimentos naturales o transformados tratados directamente o procedentes de vegetales tratados con productos fitosanitarios, de acuerdo con las autoridades sanitarias competentes.

l) Establecer las disposiciones legales y reglamentarias sobre sanidad vegetal en relación con los convenios internacionales relativos a esta materia.

m) Las relaciones internacionales en materia de sanidad vegetal. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional cuando sean requeridos para ello.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las campañas fitosanitarias de interés estatal serán declaradas por la Administración del Estado y planificadas con participación de los Entes Territoriales afectados, estableciendo la asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimen-

tación, recibiendo de los Entes Territoriales la información precisa para su evaluación.

b) Los Entes Preautonómicos informarán a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realicen en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en sus respectivos ámbitos territoriales.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga que afecte a más de un Ente Territorial o sobrepase las posibilidades de actuación de alguno o varios de ellos, la Administración del Estado podrá actuar, para su control, haciendo uso de los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para los Entes Territoriales.

e) A través del órgano colegiado citado, los Entes Territoriales participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la medida de sus posibilidades, prestará apoyo técnico y material a aquellos Entes Preautonómicos que lo soliciten, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por el Ente Preautonómico dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia, previa ratificación por la Administración del Estado, o bien por decisión de ésta última.

En el primer caso, el Ente Preautonómico procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y en el segundo, el Ente deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas se traspasa a los Entes Preautonómicos la parte correspondiente de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica ubicadas en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 32/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestados del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes, conforme a las instrucciones que a tal efecto dictó el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó efectuar transferencias, en una primera fase, a los Entes Preautonómicos en materia de reforma y desarrollo agrario.

A) La Administración de dichas transferencias se basa en que a los Entes Preautonómicos corresponde gestionar y administrar las funciones y servicios que les transfiere la Administración del Estado, pero tiene en cuenta las competencias que podrán asumir en su día las Comunidades Autónomas, con arreglo a lo establecido al efecto en la Constitución.

B) Distribución de funciones y competencias.

A los Entes Preautonómicos se transfieren, dentro del campo de las que corresponden al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), Organismo autónomo adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las competencias que a continuación se indican, que consisten fundamentalmente, en esta primera fase, en la toma de decisiones y fijación de criterios para determinar las actuaciones a realizar por el IRYDA y la programación de las inversiones correspondientes, siendo por ello reducidos los medios personales y materiales precisos y que se traspasan. En la segunda fase, que está previsto llevar a cabo en un plazo máximo de un año, se completarán las transferencias, en particular en lo referente a funciones de ejecución, y se efectuará el traspaso de los medios personales y materiales precisos para el eficaz ejercicio de las competencias asumidas por cada Ente Territorial, ya sea en régimen de preautonomía ya, en su caso, de Comunidad Autónoma.

1. Elección de zonas de actuación.

1.1. Proponer, señalando orden de actuación, las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios, informes y planificación de medios necesarios, para la promulgación de los correspondientes Reales Decretos u Ordenes ministeriales.

1.2. Conocer e informar las propuestas de actuación del Instituto en zonas de interés nacional, que afecten al Ente Preautonómico, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

Las propuestas del IRYDA al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación deberán ser informadas previamente por el Ente Territorial.

2. Asignaciones presupuestarias.

Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio, y aprobar, dentro del ámbito de sus competencias, la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias que lo constituyen.

3. Selección de las inversiones del IRYDA en obras y mejoras territoriales.

3.1. Proponer, señalando el orden de actuación, las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentración parcelaria.

Las propuestas del Instituto al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre planes de obras en dichas zonas deberán ser previamente aprobadas por los Entes Territoriales.

3.2. Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual a realizar por el Instituto de acuerdo con dichos planes, sin perjuicio de los condicionamientos que vengan exigidos por razones técnicas, presupuestarias o de adecuado desarrollo de los trabajos en cada zona. Será de especial interés la selección de inversiones cuando las obras y mejoras que puedan ser incluidas en el programa superen las posibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente.

3.3. Conocer e informar las propuestas de los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

4. Auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias.

4.1. Proponer la concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Con arreglo a dichas propuestas, el IRYDA realizará los estudios e informes necesarios para la promulgación, en su caso, de la correspondiente disposición.

4.2. Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares en su ámbito territorial, de acuerdo con las preferencias establecidas con carácter general y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias en cada ejercicio.

5. Actuaciones en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas.

Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de títulos de explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, en su ámbito territorial. Sólo podrán elevarse al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para su resolución aquellos expedientes dictaminados favorablemente por el Ente Territorial.

6. Actuaciones de carácter general.

6.1. Formular cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del Instituto.

6.2. Informar sobre las propuestas que el IRYDA someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

6.3. El Instituto proporcionará información técnica o económica en materia de reforma y desarrollo agrario y especialmente sobre la evaluación de sus actuaciones.

7. Coordinación de actuaciones.

7.1. Para intercambiar y coordinar todas las informaciones y propuestas precisas y conocer el resultado de las actuaciones programadas, se constituirá una Comisión Coordinadora Mixta de trabajo paritaria Ente Territorial-IRYDA, que se reunirá cuantas veces sea necesario, con un mínimo, en todo caso, de una reunión trimestral.

7.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Inspectores Regionales del IRYDA tendrán una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura de los respectivos Entes Territoriales.

Los Jefes provinciales del Instituto tendrán igualmente una relación directa de coordinación con las Consejerías de Agricultura y organizarán las actuaciones de las unidades a su cargo con arreglo, por lo que se refiere a las materias de competencia de los Entes Preautonómicos, a las directrices o criterios que señalen dichas Consejerías, sin perjuicio de su dependencia jerárquica y funcional de la Presidencia del IRYDA.

7.3. En todo caso, el Ente Territorial y el Instituto se prestarán mutuamente el máximo apoyo de medios personales, materiales y de asistencia técnica para facilitar tanto el ejercicio de las competencias transferidas a aquél como la actuación del Organismo.

Cuando convenga que, en esta fase de transferencias, los funcionarios que se traspasan sigan realizando alguno de los trabajos encomendados a su actual equipo en el Instituto a fin de evitar soluciones de continuidad y lograr su más eficaz terminación, se considerará que, con carácter transitorio, los funcionarios afectados realizan tales trabajos manteniendo las atribuciones que al efecto tienen en la actualidad.

7.4. El Ente Territorial formará parte de la Junta Coordinadora u órgano análogo que se creará con el fin de coordinar a nivel nacional los programas de las distintas unidades territoriales en materia de reforma y desarrollo agrario.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Ninguno.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Ninguno.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal que pasa a depender del Ente Preautonómico, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Fuentes de trabajo vacantes que se traspasan.

Ninguna.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que se traspasan se recogen en la relación adjunta número 3.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

HD) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios, objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García.

CERTIFICA:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 14 de diciembre de 1981 se acordó la transferencia a los Entes Preautonómicos de los servicios de desarrollo ganadero, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Normas legales de referencia.

La Constitución en el artículo 148 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y, en su artículo 149, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y la estadística para fines estatales.

Los Decretos-ley 14/1969 y 6/1975 autorizan los dos Convenios establecidos por España con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en 17 de julio de 1969 y 16 de julio de 1975, que atribuyen a la Agencia de Desarrollo Ganadero competencias de selección y supervisión de créditos de desarrollo, así como la asistencia técnica a los ganaderos participantes en sus programas, dirigidos al incremento productivo de ganado extensivo de producción nacional, reducción de importaciones y elevación de las rentas agrarias de las áreas afectadas.

El Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes, extienden a la totalidad del territorio nacional las competencias y actuación de la Agencia en materia de desarrollo ganadero y gestión de créditos supervisados; estableciendo asimismo el Real Decreto 464/1979, de 2 de febrero, y disposiciones concordantes, la concesión de crédito oficial y otros estímulos y ayudas a los titulares de explotaciones que se acojan a los proyectos que realice la Agencia de Desarrollo Ganadero.

B) Distribución de funciones y competencias.

1. De las competencias y funciones actualmente atribuidas a la Agencia de Desarrollo Ganadero se transfieren a los Entes Preautonómicos para su ejercicio en su ámbito territorial, y en los términos que el presente Real Decreto establece, las siguientes:

- La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.
- Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las Entidades de crédito pertinentes.
- La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.
- La supervisión del empleo de los préstamos concedidos a los empresarios ganaderos, de la distribución según sus distintos fines y de su calendario.
- La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las empresas acogidas.
- La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito establecidas por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorro, Cajas Rurales y Diputaciones u otras entidades previa formalización de los oportunos convenios entre éstas y los Entes Preautonómicos.

2. Corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias y funciones siguientes:

- La orientación productiva, control y coordinación de los créditos oficiales supervisados que se concedan para planes de desarrollo ganadero.
- La gestión de los fondos oficiales destinados o que puedan destinarse a créditos y subvenciones a los proyectos de desarrollo ganadero y asignación de recursos presupuestarios al efecto.
- Las relaciones internacionales en materia de desarrollo ganadero que le asignan los Convenios establecidos con el Banco Mundial y otras que puedan establecerse. Los Entes Territoriales podrán asistir y participar, dentro de la delegación española, en aquellas reuniones técnicas de carácter internacional, cuando sean requeridos para ello.
- La estadística y evaluación general de las acciones de desarrollo ganadero realizadas en base a créditos supervisados.

3. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Entes Territoriales se desarrollarán, a través del órgano colegiado que reglamentariamente sea establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y con participación de todos ellos, las siguientes funciones y competencias:

a) Las normas de regulación de las actuaciones en relación con la gestión de líneas de crédito y otros auxilios a los ganaderos.

b) El intercambio de información que permita el estudio y evaluación de las acciones de desarrollo ganadero y la emisión de informes y recomendaciones.

C) Servicios e Instituciones que se traspasan.

Para la realización de las funciones transferidas, se traspasan a los Entes Preautonómicos los Servicios Periféricos de la Agencia de Desarrollo Ganadero ubicados o que ejerzan sus funciones en su respectivo ámbito territorial, con los medios materiales, personales y presupuestarios, que más adelante se relacionan.

D) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en la relación adjunta número 1, en los términos y con sujeción a las formalidades previstas en la Ley 31/1981, de 10 de julio, y artículo 1.º del Real Decreto 2970/1980, de 12 de diciembre.

E) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los referidos servicios que pasan a depender de los Entes Territoriales, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, se recoge en la relación número 2, establecida para su perfecta identificación y determinación de sus derechos.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes del Ente Preautonómico una copia de todos los expedientes de este personal transferido.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan figuran en la relación número 2 adjunta.

G) Créditos presupuestarios que se traspasan.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

La Comisión Mixta aprobará la valoración del coste efectivo de los servicios y funciones transferidos, así como las modificaciones que, en su caso, deban operarse en los Presupuestos del Estado o de los Organismos autónomos correspondientes conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte el Ministerio de Hacienda.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas precisas para la efectiva transferencia al Ente Preautonómico de las dotaciones indicadas, de conformidad con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley de los Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias.

H) Efectividad de las transferencias.

Las transferencias de competencias y funciones y el traspaso de los medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1982.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 14 de diciembre de 1981.—El Secretario de la Comisión Mixta de Agricultura y Pesca, José Elías Díaz García

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia

Materia o competencia	Disposición afectada
Extensión y capacitación agraria.	Decreto 837/1972, de 23 de marzo. Artículo 15 del Decreto 2684/1971, de 5 de noviembre, y demás concordantes.
Sanidad vegetal.	Artículo 5 del Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre.
Desarrollo ganadero.	Artículos 2, apartado a), y 8, apartado 2, del Decreto 2201/1972, de 21 de julio, y disposiciones complementarias. Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio; Real Decreto 419/1979, de 13 de febrero, y disposiciones concordantes.

General de Capacitación Agraria con fecha 15-12-76	Donación al Patrimonio del Estado por la Herencia de La Solana. Afectada al Ma de Agricultura con fecha 30-10-1974.	Donación al Patrimonio del Estado por la Herencia del Sindicato de Labradores y Ganaderos de Todelloso. Afectación al Ma de Agricultura con fecha 11 de agosto de 1970.	En trámite de cesión al Estado por el Ayuntamiento de Todelloso.	Propiedad del Estado. Acta de Cambio de Afectación por el PA del Estado del I.N.I.A. a la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria (PA de Agricultura con fecha 15-2-1979.)
3.100	53.335	750.000	63.070	
3.100	53.335	750.000	63.070	
Donación	Donación	Cesión. En trámite	Afectación	
La Solana	Todelloso		PROVINCIA DE CIENCA	Las Pedrosas
Centro de Capacitación y Extensión Agraria:	Escuela de Capacitación Agraria		Centro de Capacitación y Extensión Agraria.	

RELACION DE 1				
INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-LA MANCHA.				
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS				
Nombre y uso	Localidad y dirección.	Situación jurídica.	Superficie en m ² .	
			Cedido	Compart.
Escuela de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE ALBACETE. Albacete	Afectación	775.120	572.260
		Cesión	775.120	572.260
			157.337	
Centro de Capacitación Agraria	PROVINCIA DE CIUDAD REAL. Almodóvar del Campo.	Donación		

(2)

(1)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGIÓN CASTELLANO-MANUECA

1. INMUEBLES.

Nombre y uso	Localidad y Dedicación	Situación Jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cédula	Compart.	
ALCALDIE					
A. Comarcal	Alcázar	Cesión			Ayuntamiento
A. Comarcal	Plaza Mayor	Cesión			Organización Sindical
A. Comarcal	Casa Indio y Cajal 3	Cesión			
A. Comarcal	Higuerales c/ Estación nº 16	Cesión			
A. Comarcal	Multiusos c/ Terreno nº 6	Cesión	56		Incendio Sindical
A. Comarcal	Parque de la Vereda nº 8	Cesión	49		Ayuntamiento
A. Comarcal	Rioy c/ Terreno nº 15	Cesión	56		Ayuntamiento
A. Comarcal	Yesta	Cesión			Ayuntamiento
A. Comarcal	Plaza del Cañalillo 8	Cesión			
A. Provincial	Albacete	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Tossalillo Callejo 1	Arrendam.			
A. Comarcal	Alcázar				
A. Comarcal	Avda. Ramón y Cajal 22				

(4)

A. Comarcal	Sacuellana	Cesión	100		Ayuntamiento
A. Comarcal	Plaza José Antonio				
A. Comarcal	Tomelloso	Cesión	56,25		Ayuntamiento
A. Comarcal	Plaza España, 17				

(5)

Escuela de Capacitación Agraria.	PROVINCIA DE GUADALAJARA, Marchesale	Afectación.	334.095	334.095	Afectado por el Patrimonio del Estado al Nº de Agricultura con fecha 29-9-1972.
Escuela de Capacitación Agraria.	Marchesale	Donación	689.955	689.955	Donación al Estado por la Diputación de Guadalajara. Afectado al Nº de Agricultura con fecha 24-3-1980.
Centro de Capacitación y Extensión Agraria.	PROVINCIA DE TOLEDO, Quintanar de la Orden.	Donación	3.500	3.500	Donación al Estado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden. Afectado al Nº de Agricultura con fecha 11-3-1975.
					Octubre, 1981.

(6)

A. Comarcal	Alcázar	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ José Antonio 28	Arrendam.			
A. Comarcal	Delazote	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Traviesa de San Juan nº 3	Arrendam.			
A. Comarcal	Hellín	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ República Perú 3	Arrendam.			
A. Comarcal	La Ueda	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Cristo nº 3	Arrendam.			
A. Comarcal	Villanueva	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Aliquo nº 15	Arrendam.			
CIUDAD REAL					
A. Provincial	Ciudad Real	Cesión	210		Ayuntamiento
A. Comarcal	Avda. Mártires, 31	Cesión	110		Cámaras Agrarias
A. Comarcal	Alcázar San Juan	Cesión	70		Cámaras Agrarias
A. Comarcal	Dr. Bernabé, 1	Cesión	39		Ayuntamiento
A. Comarcal	Calzada de Calatayud	Cesión	105		
A. Comarcal	c/ Corrientes, 45	Cesión			
A. Comarcal	Ciudad Real	Cesión			
A. Comarcal	c/ Calles nº 15	Cesión			
A. Comarcal	Infantes	Cesión			
A. Comarcal	San Juan y Banderas 2	Cesión			
A. Comarcal	La Solana	Propiedad			
A. Comarcal	Provincia de Extremadura	Propiedad			
A. Comarcal	de 1/4 - 1/4 - 1/4 - 1/4	Propiedad			
A. Comarcal	Distribución	Cesión	100		Edificio Agrario.
A. Comarcal	Ciudad Real, 45	Cesión			

(6)

A. Comarcal	Villeros del Saz	Cesión			Ayuntamiento
A. Provincial	Cuenca	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Princesa Zaida s/n.	Arrendam.			
A. Comarcal	Carboneras de Cazorla	Arrendam.			
A. Comarcal	Casas de Carboneras	Arrendam.			
A. Comarcal	no Robles nº 15	Arrendam.			
A. Comarcal	Huete	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Mayor nº 48	Arrendam.			
A. Comarcal	Le Alcañete	Arrendam.			
A. Comarcal	Piñeta Constitución nº 1	Arrendam.			
A. Comarcal	Leudate	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Matías Valera nº 5	Arrendam.			
A. Comarcal	Motilla del Palancar	Arrendam.			
A. Comarcal	Plaza Nacional nº 2	Arrendam.			
A. Comarcal	Prinos	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Ondárate Rodondo nº 8	Arrendam.			
A. Comarcal	San Clemente	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Las Flores nº 1	Arrendam.			
A. Comarcal	Torredón	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Antón de Luna nº 34	Arrendam.			
CIUDAD AJADA					
A. Comarcal	Atienza	Cesión	256	256	Ayuntamiento
A. Comarcal	c/ Sánchez Dalt nº 1	Cesión	44,50	44,50	Ayuntamiento y Hermandad
A. Comarcal	Oriniega	Cesión	51,15	51,15	Ayuntamiento y Hermandad
A. Comarcal	c/ Principal	Cesión	70	70	Ayuntamiento
A. Comarcal	Cifuentes	Cesión			
A. Comarcal	José Antonio nº 10	Cesión			
A. Comarcal	Compludo	Cesión			
A. Comarcal	P. General Franco.	Cesión			

A. Comarcal	Alasgo	Arrendam.	80	80	Cámbia Agraria
A. Comarcal	Plaza España nº 51	Arrendam.	120	120	
A. Comarcal	Alondrar	Arrendam.	104	104	
A. Comarcal	c/ General Varela nº 25	Arrendam.	165	165	
A. Comarcal	Alcañete	Arrendam.	100	100	
A. Comarcal	Avda. España nº 14.	Arrendam.	39	39	
A. Comarcal	Alcañete del Campo	Arrendam.	55	55	
A. Comarcal	c/ Ramón y Cajal 36	Arrendam.	250	250	
A. Comarcal	Delator	Cesión			
A. Comarcal	Plaza San Antón nº 7	Cesión			
A. Comarcal	Belagón	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Geal Sanjurjo nº 6	Arrendam.			
A. Comarcal	Sanzaras	Cesión			
A. Comarcal	c/ Virgen de la Paz 61	Cesión			
A. Comarcal	Valdequeros	Cesión			
A. Comarcal	Castellanos nº 13	Cesión			
CIENSA					
A. Comarcal	Belmonte	Cesión	180	180	Cámbia Agraria
A. Comarcal	c/ Recaredo Ballo 3	Cesión			
A. Comarcal	Cañete	Cesión			
A. Comarcal	c/ San Julian nº 2	Cesión			
A. Comarcal	Carrasque del Campo	Cesión			
A. Comarcal	Ayuntamiento	Cesión			
A. Comarcal	Cuenca	Cesión	65	65	Ayuntamiento
A. Comarcal	c/ Princesa Zaida s/n.	Cesión			
A. Comarcal	Intate	Cesión			
A. Comarcal	c/ General Moja nº 14	Cesión			
A. Comarcal	Willemayor de Santiago	Cesión			
A. Comarcal	Plaza de la Tercia nº 2	Cesión			

(7)

A. Comarcal	Gleba	Cesión	56	56	Ayuntamiento
A. Comarcal	Hoyche	Cesión	65	65	Hermandad
A. Comarcal	c/ Lobo nº 1	Cesión			
A. Comarcal	Montejár	Cesión	38	38	
A. Comarcal	Botrona	Cesión			
A. Comarcal	c/ Santa Teresa de Jesús nº 9	Cesión			
A. Comarcal	Yanguera de Honares	Cesión	115,8	115,8	Ayuntamiento
A. Comarcal	Elusa Galvo Sotelo nº 2	Arrendam.	80	80	
A. Comarcal	Jedraque	Arrendam.	75	75	
A. Comarcal	c/ Pezú nº 2	Arrendam.			
A. Provincial	Guadalupe	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Constitución, 2	Cesión			
A. Comarcal	Haruchón	Cesión			
A. Comarcal	c/ Carretera de Alcañete nº 23	Arrendam.			
A. Comarcal	Salina de Aragón	Cesión	40	40	
A. Comarcal	Sacón	Cesión	30	30	
A. Comarcal	Sigüenza	Cesión	40	40	
A. Comarcal	Plaza de España nº 4	Cesión			
TOLEDO					
A. Comarcal	Almorox	Cesión	89	89	Ayuntamiento
A. Comarcal	Avda. Primo de Rivera, 16	Cesión			
A. Comarcal	Bohía de la Jara	Cesión			
A. Comarcal	c/ José Antonio nº 12	Cesión			
A. Comarcal	Cebolla	Cesión	156	156	Ayuntamiento y Hermandad
A. Comarcal	c/ Toledo nº 2	Cesión			

(8)

(9)

A. Comarcal	Cerral de Almodovar	Cesión	81	81	Ayuntamiento
A. Comarcal	Galvez	Cesión			
A. Comarcal	Los Rucinos	Cesión	74	74	Hermandad
A. Comarcal	Los Rucinos nº 2	Cesión			
A. Comarcal	Maridales	Cesión	63,38	63,38	
A. Comarcal	Gral. Primo de Rivera, 2	Cesión			
A. Comarcal	Gral. Primo de Rivera, 17	Cesión			
A. Comarcal	Ovepeña	Cesión			
A. Comarcal	Plaza de España nº 7	Cesión	49	49	AIS
A. Comarcal	Punto del Arzobispo	Cesión	49,65	49,65	Ayuntamiento
A. Comarcal	Avda. del Generalísimo, 5	Cesión			
A. Comarcal	Quintanar de la Orden	Cesión	58,70	58,70	Ayuntamiento
A. Comarcal	Punto de Galia s/n	Cesión	80	80	Hermandad
A. Comarcal	Santa Cruz de Retamar	Cesión			
A. Comarcal	Plaza de la Iglesia	Cesión			
A. Comarcal	Talavera de la Reina	Cesión			
A. Comarcal	P. del Río s/n	Cesión			
A. Comarcal	Villacastón	Cesión			
A. Comarcal	c/ San Roque nº 21	Cesión			
A. Provincial	Valencia	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Murugá de Mandigorría nº 1 - 2 B	Arrendam.			
A. Comarcal	Boya de Toledo	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ Alcañete nº 5	Arrendam.			
A. Comarcal	Valencia	Arrendam.			
A. Comarcal	Santa yá nº 2 - 2a	Arrendam.			
A. Comarcal	Boya de	Arrendam.			
A. Comarcal	c/ José Antonio, 2	Arrendam.			
A. Comarcal	Yunco	Arrendam.			
A. Comarcal	Yunco	Arrendam.			

(10)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (S. DEPENDENCIAS) QUE SE
ENCUENTRAN A LA JUNTA DE GOBIERNOS DE LA
REGION DE CASTILLA-LA MANCHA

2.- MATERIAL Y EQUIPO		SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA ORGANISMO AUTONOMO	
Vehículos automotores			
Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca, modelo, matrícula y año de adquisición			
Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Ag. Pv. Albasecto (XXV)	Citroën 2 C.V. Berlina	8.092	1975
" " " "	Renault 4-L	9.460	1974
Ag. Ca. Albasecto	Citroën 2 C.V.	37.409	1973
" " " "	" " "	6.022-P	1979
" " " "	" " "	37.479	1973
" " " "	" " "	38.669	1971
" " " "	" " "	8.388	1976
" " " "	" " "	38.335	1970
" " " "	" " "	0.015	1975
" " " "	" " "	24.708	1970
" " " "	" " "	5.770	1977
" " " "	" " "	38.314	1970
" " " "	" " "	37.944	1974
" " " "	" " "	8.762	1976
" " " "	" " "	24.699	1970
" " " "	" " "	6.060-P	1979
" " " "	" " "	39.421	1972
" " " "	Land Rover	24.876	1970
" " " "	" " "	24.688	1970
" " " "	Citroën 2 C.V. Berlina	30.630	1971
" " " "	" " "	37.407	1973
" " " "	" " "	5.813	1977
" " " "	" " "	38.324	1970
" " " "	" " "	39.234	1970
Esc. de Albasecto	" " "	23.651	1968
" " " "	" " "	37.940	1974
" " " "	" " "	38.336	1970
" " " "	" " "	38.631	1971
" " " "	" " "	39.425	1972
" " " "	" " "	21.834	1966
Ag. Pv. Ciudad Real (XXVII)	" " Berlina	5.820	1977
" " " "	" " "	8.013	1975
" " " "	" " "	9.468	1974
" " " "	Renault 4-L	9.709	1975
Ag. Ca. Montemorelos	Citroën 2 C.V. Berlina	22.006	1966
" " " "	" " "	6.010-P	1979
" " " "	" " "	39.077	1972
" " " "	Almodóvar del C.	37.400	1973
" " " "	Piedrahíta	0.115	1975
" " " "	" " "	38.312	1970
" " " "	Infantes	8.813	1976
" " " "	" " "	38.125	1970

(12)

(10)

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, RECURSOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO
ASIGNADOS A LOS SERVICIOS (S. DEPENDENCIAS) QUE SE
ENCUENTRAN A LA JUNTA DE GOBIERNOS DE LA
REGION DE CASTILLA-LA MANCHA

2.- MATERIAL Y EQUIPO

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y
CAPACITACION AGRARIA

Vehículos automotores

Relación complementaria de vehículos, con indicación de la marca,
modelo, matrícula y año de adquisición

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición	
Escuela de Albasecto	Citroën 2 C.V. Berlina	5.439	1970	
"	"	24.730	1970	
"	Land Rover	37.308	1974	
"	Tosallaco	39.474	1973	
"	"	24.713	1970	
"	"	"	"	
"	"	"	"	
"	"	"	"	
"	Land Rover	37.609	1974	
"	D.K.W.	24.735	1970	
"	Almodóvar C.	Citroën 2 C.V. Berlina	5.444	1970
"	"	"	"	
"	"	24.716	1970	
"	Mercedes	39.487	1973	
"	Marchanilla	37.937	1975	
"	"	"	"	
"	"	37.098	1974	
"	"	"	"	
"	Citroën 2 C.V. Berlina	37.912	1974	
"	Land Rover	"	"	

(11)

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Ag. Ca. Cogolludo	Citroën 2 C.V. Berlina	8.738	1976
"	"	37.401	1973
"	Molina de Aragón	24.460	1970
"	"	6.029-P	1979
"	Pastrana	9.413	1974
"	Tunquera	23.554	1968
"	"	38.294	1970
"	"	38.336	1970
"	"	39.419	1972
"	Brihuega	38.327	1970
"	Almona	6.131-P	1980
"	"	22.199	1966
"	Sigüenza	37.408	1973
"	"	39.420	1972
"	Cifuentes	37.397	1973
"	Sacedón	38.313	1970
"	Marocha	37.477	1973
"	Maranchón	24.687	1970
"	Chesa	24.715	1970
"	Monójar	38.628	1971
Ag. Pv. Toledo (XII)	"	37.413	1973
"	"	9.441	1974
"	Renault 4-L	6.122-P	1980
"	Citroën 2 C.V.	9.917	1975
"	Renault 4-L	8.055	1975
Ag. Ca. Talavera Reina	Citroën 2 C.V.	24.455	1970
"	"	8.769	1976
"	"	38.322	1970
"	Torrijos	8.016	1975
"	"	37.941	1974
"	Madrid de Joz	5.933	1977
"	"	38.326	1970
"	Quilman Orden	8.806	1976
"	"	38.318	1970
"	Pto. Argobispo	8.795	1976
"	"	38.323	1970
"	Los Navalcarlos	23.494	1968
"	"	37.410	1973
"	"	23.555	1968
"	Yunlos	37.424	1973
"	"	5.800	1977
"	Coaña	38.320	1970
"	"	5.773	1977
"	Almorox	37.493	1973
"	"	8.084	1976
"	Calves	37.946	1974
"	"	22.939	1967
"	Cebolla	37.422	1973
"	Belvín de la Jara	5.762	1977
"	"	29.019	1972
"	"	6.032-P	1979
"	Sta. C. Estimar	38.629	1972
"	Corral Almaguer	39.259	1972
"	"	38.634	1971
"	Villanueva	19.230	1972
"	Oropesa	39.416	1972
"	Toledo	"	"

Dependencia	Marca y modelo	Matrícula P.M.M.	Año de adquisición
Ag. Ca. Madrid	Citroën 2 C.V. Berlina	8.779	1976
"	"	30.310	1970
"	Todoloco	24.463	1970
"	"	37.412	1973
"	"	6.133-P	1979
"	Calanda Cva.	24.686	1970
"	"	39.422	1972
"	"	6.032-P	1979
"	Almadén	37.406	1973
"	Valdepeñas	23.250	1968
"	"	39.424	1972
"	Albázar S. J.	6.047	1975
"	"	23.497	1968
"	Abadía	5.765	1977
"	Ciudad Real	24.689	1970
"	"	38.359	1970
"	La Solana	8.048	1975
"	"	23.490	1968
"	Almora	38.331	1974
"	Secadillos	8.009	1975
"	"	39.417	1972
Esc. de Todoloco	"	8.794	1976
"	"	37.943	1974
"	"	37.947	1974
"	"	6.102-P	1980
"	Almodóvar C.	24.696	1970
Ag. Pv. Cuenca (XXII)	Renault 4-L	9.452	1974
"	Citroën 2 C.V.	39.007	1972
"	"	8.740	1976
"	Renault 4-L	6.035-P	1979
Ag. Ca. Motilla del Pal.	Citroën 2 C.V.	37.478	1973
"	Tarancon	8.757	1976
"	"	39.426	1972
"	Belmonte	39.423	1972
"	"	39.427	1972
"	"	6.110-P	1980
"	Cafeta	37.405	1973
"	Bueto	23.256	1968
"	"	38.311	1970
"	"	6.031-P	1979
"	Priego	8.455	1976
"	La Alcaraba	38.683	1976
"	Lacete	37.339	1973
"	Villares del S.	24.462	1970
"	"	37.404	1973
"	San Clemente	23.391	1968
"	"	37.942	1974
"	Cuevas	23.452	1968
"	"	37.471	1973
"	Cartagena G.	88.756	1976
"	Carboneras	8.776	1976
"	Villanueva Sgo.	39.232	1972
"	Inglesa	35.317	1970
"	"	39.433	1972
Ag. Pv. Guadalajara (X)	"	8.780	1976
"	Renault 4-L	9.440	1974

(13)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRIARIAS.

RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANCHESA.

b) DISTRIBUCION POR COMUNIDADES DEL MONERO DE HORAS AUTORIZADAS Y DE SU IMPORTE, OBJETO DE LOS CONTRATOS PARA FINEZ CONCRETAS Y ESPECIFICAS, CON EL PROPÓSITO DE LOS CURSOS DE APRENDIZAJE TECNICO.

Provincia	Número de horas autorizadas anualmente.	Importe anual horas autorizadas.
ALBACETE	2.280	741.000
CIUDAD REAL	5.690	1.849.250
CUENCA	3.166	1.028.950
GUADALAJARA	835	271.375
TOLDO	2.255	732.875

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE.

Apellidos y nombre.	Categoría profesional	RETRIBUCIONES Escala. Complementarias. TOTAL ANUAL
Localidad: ALBACETE		
ALFARO ROBERTO, Isabel	Aux. Internado	453.446 66.696 520.142
ALGONDRA VERA, Francisco	Oficial 2ª	540.820 79.548 620.368
BENDEAS GARCIA, Francisco	Ayud. Ocolina	540.820 79.548 620.368
BENDEAS SOBIA, Pedro	Oficial 2ª	489.160 79.548 568.708
CANCIONES COLLADO, Magdalena	Aux. Internado	431.788 66.696 498.484

(20)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRIARIAS.		RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANCHESA.	
2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE.			
Apellidos y nombre.	Categoría Profesional	Escala.	RETRIBUCIONES Complementarias. TOTAL ANUAL.
C.E.O.A. ALMOYAR DEL CAMPO (Ciudad Real) (Continuación).			
PAZ DOMINGUEZ, Ma Luisa.	Auxiliar Internado.	475.104	66.696
PAZ DOMINGUEZ, Jacinto.	Mozo.	426.020	59.796
SANCHEZ CALLEJA, Juan.	Administrativo.	667.030	98.088
SERRANO CALLEJA, Miguel.	Ocolino.	584.416	82.032
Localidad: E.O.A. MANRIQUE (Guadalajara).			
ARMANES LOPEZ, Horacio.	Auxiliar Internado.	453.446	66.696
GONDO BUIS, Felipe.	Cooperativo.	557.774	82.032
LOPEZ SERRANO, Victoriano.	Oficial 1º	557.774	82.032
MANSILLA NIETO, Ma Angeles.	Auxiliar Internado.	431.788	66.696
MESON BUIS, Valentín.	Paster.	557.774	82.032
MONERO RAYOSO, Mercedes.	ADMINISTRATIVO.	667.030	98.088
MUNOZ LOPEZ, Ana Ester.	Auxiliar Administrativo.	540.820	79.548
RINCON ARROYO, Soledad.	Ayudante Ocolino.	540.820	79.548
TORRES TORIB, Jose Miguel.	Oficial 1º	531.332	82.032
			520.142
			639.806
			639.806
			498.484
			639.806
			765.118
			620.368
			620.368
			611.164

(22)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROARIAS.				RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANCHESA.			
2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRANSFIEREN (Personal laboral)							
Localidad y Servicio.		Puesto de Trabajo.		Grupo o Escala.		RETRIBUCIONES	
						Escala. Complementarias. TOTAL ANUAL	
TORRELOSO (C.Real.)		Aux. Internado		Adm.		410.130	
						66.696	
						476.826	
2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO.							
A) CONTRATADOS EN REGIMEN ADMINISTRATIVO DE COLABORACION TEMPORAL.							
Apellidos y nombre.		Puesto de Trabajo		RETRIBUCIONES			
Localidad: MANRIQUELO (Guadalajara)							
ALONSO SANZ, Eusebio	Prof. Moral	Fr. Moral		67.312		67.312	
Localidad: ALMOYAR DEL CAMPO (C.Real.)							
GARCIA LOPEZ, Javier	Ing. Agronómico.	Profesor		570.094		759.670	
MAYORANO SANTOS, Gab.	Maestro Nacional	Idem.		427.560		656.460	
Localidad: TORRELOSO (C.Real.)							
MUNOZ SANCHEZ, Julian	Prof. Educ. Física	Idem.		118.370		118.370	
LOZANO RIVAS, Leopoldo	Prof. de Moral	Idem.		67.312		67.312	

(19)

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGRARIAS.		RELACION DE TRANSFERENCIAS A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANCHESA.	
2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRANSFIERE.			
Apellidos y nombre.	Categoría profesional.	Escala.	Retribuciones Complementarias. TOTAL ANUAL.
E.O.A. ALBACETE (continuación)			
CANCIONES COLLADO, Nicolas.	Cooperativo.	557.774	82.032
GARCIA MARTINEZ, Fernán.	Oficial 2ª	566.650	79.548
GARCIA SANCHEZ, Antonio.	Paster.	611.058	63.090
GIL MEDIAS, Ascención.	Administrativo.	667.030	98.088
MARCOS HERRERA, Francisco.	Auxiliar Internado.	453.446	66.696
MARCOS NIETO, Antonio.	Paster.	584.416	82.032
MARTINEZ DIAZ, Antonio.	Auxiliar Internado.	498.762	66.696
MARTINEZ GARCIA, Joaquín.	Auxiliar Internado.	475.104	66.696
MOLINA NAVARRO, Pilar.	Auxiliar Internado.	504.490	66.696
MONERO GONZALEZ, Joaquín.	Cooperativo.	584.416	82.032
RODRIGUEZ MARTINEZ, Magdalena.	Cooperativo.	611.058	82.032
RUZ SANJA, Pedro.	Oficial 1ª	453.446	66.696
SANCHEZ VIZCAINO, María.	Auxiliar Internado.	410.130	66.696
Localidad: E.O.A. ALMOYAR DEL CAMPO (Ciudad Real).			
ANQUITA GARCER, Andrea.	Auxiliar Internado.	410.130	66.696
LARA DE OLEGUNO, Carmen.	Auxiliar Internado.		

(21)

[illegible][illegible][illegible][illegible]

PROVINCIA DE PUERTO RICO		Localidad, Estado (U.S.)		Cargo		Sueldo	
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464

(38)

PROVINCIA DE PUERTO RICO		Localidad, Estado (U.S.)		Cargo		Sueldo	
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464

(39)

PROVINCIA DE PUERTO RICO		Localidad, Estado (U.S.)		Cargo		Sueldo	
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464

(35)

PROVINCIA DE PUERTO RICO		Localidad, Estado (U.S.)		Cargo		Sueldo	
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464
Localidad: Ponce	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	Agente SIA	811.338	1.507.464

(37)

JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTELLANO-MANCORRA

RESUMEN:

Total de funcionarios que se traspasan por Niveles

Por Niveles		Por Niveles	
Ingenieros Superiores.....	4	3	20
Ingenieros.....	1	6	19
Agentes Altos.....	1	1	17
Agentes de E. Posición.....	177	1	15
Administrativos.....	627	2	12
Monitores.....	3	6	8
Aux. Administrativos.....	56	6	8
TOTAL.....	76	119	

(40)

6.3 RELACION MENSUAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Localidad	Apellidos y nombre	Cuadro o Nomenclatura que se aplica	Puesto de trabajo	Distribuciones de Niveles	TOTAL
La Haba (Albarracín) (1)	Saiz Mateo, Julia	Auxiliares Admón. Auxiliar		306,372	531,532
Calanda de Calatrava (Ciudad Real) (1)	Villar Jiménez, Nª Josefa	Auxiliares Admón. Auxiliar		306,372	531,532

(1) Se cuenta finaliza el 31 de Diciembre de 1.981.

(42)

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega

Localidad y Puesto	Puesto de trabajo	Nivel	Distribuciones de Niveles	TOTAL
A.P. de Toledo	5 Agentes Generales	Agentes G.A.	3.659.648	3.044.592
A.P. de Toledo	1 Técnico G. Medio	Técnicos G.M.	608.608	507.132
A.P. de Toledo	4 Agentes de E.P.	Agentes de E.P.	1.827.824	1.876.592
A.P. de Toledo	2 Administrativos	Administrativos	912.912	664.816
A.P. de Toledo	18 Auxiliares	Auxiliares	5.314.696	4.798.068
A.P. de Toledo	1 Subalterno	Subalterno	241.164	279.948
RESUMEN:				
Vacantes por Niveles				
6 Agentes Generales				
1 Técnico de Grado Medio				
2 Agentes de E. Posición				
18 Auxiliares				
1 Subalterno				

(1) Se cuenta en comisión de servicio en la Agencia Provincial de Toledo.
 (2) Se encuentra en comisión de servicio en el CEA de Madrid (Ciudad Real).
 (3) Se encuentra en comisión de servicio en la Agencia Comercial de Oliva (Valencia).
 (4) De las distribuciones complementarias 17.676 pts. corresponden a una certificación acordada, para 1.981, por el Ilmo. Señor Director del Organismo, por servicios especiales, finalizando el derecho a su devengo el 31-12-81.
 Don Juan Pérez Naranjo Díaz, Asesor Jefe de Hecsa con nivel 12 es con carácter accidental.

(38)

2.2 PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega

Localidad y Puesto	Puesto de trabajo	Nivel	Distribuciones de Niveles	TOTAL
A.P. de Toledo	5 Agentes Generales	Agentes G.A.	3.659.648	3.044.592
A.P. de Toledo	1 Técnico G. Medio	Técnicos G.M.	608.608	507.132
A.P. de Toledo	4 Agentes de E.P.	Agentes de E.P.	1.827.824	1.876.592
A.P. de Toledo	2 Administrativos	Administrativos	912.912	664.816
A.P. de Toledo	18 Auxiliares	Auxiliares	5.314.696	4.798.068
A.P. de Toledo	1 Subalterno	Subalterno	241.164	279.948
RESUMEN:				
Vacantes por Niveles				
6 Agentes Generales				
1 Técnico de Grado Medio				
2 Agentes de E. Posición				
18 Auxiliares				
1 Subalterno				

(41)

RELACION NÚM. 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CASTILLA-MANCHA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: BADAJOZ

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
LAGO PÉREZ, Antonio	I.B. propio Organ.	704001100200	Activo	Previsión y lucha contra agentes nocivos	1.077.960	801.669	1.879.629
ORDIN TORD, de Angulas	A.A. propio Organ.	704001100510	Activo		327.056	265.556	592.612

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:
Total de puestos de trabajo por niveles:.....
a No se incluye ayuda familiar en ningún caso

(48)

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL QUE SE TRASPASAN A CASTILLA-MANCHA
Localidad: ALBACETE

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
ROMERO BLANCA, Rafael	Encomendado	611.058	83.012	694.070
DÍAZ GARCÍA, José		644.342	101.802	746.144

a No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(50)

RELACION NÚM. 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CASTILLA-MANCHA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: CUENCA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
ORTIZ GONZÁLEZ, Julio	S.F.	43316-315	Activo	Previsión lucha contra agentes nocivos			

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:
Total de puestos de trabajo por niveles:.....
a No se incluye ayuda familiar en ningún caso

(47)

RELACION NÚM. 2
RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CASTILLA-MANCHA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS
Localidad: TALLO

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
RAMÓN GARCÍA, Juan B.	I.B. propio Organ.	704001100200	Activo	Previsión y lucha contra agentes nocivos	855.280	431.428	1.286.708
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Fernando	A.A. propio Organ.	704001100510	Activo		516.980	430.791	947.771

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas:
Total de puestos de trabajo por niveles:.....
a No se incluye ayuda familiar en ningún caso

(49)

2.4. RELACION MANTENIMIENTO DE PERSONAL LABORAL DE TRANSPORTE A. CASTILLA-MANCILLA

Localidad: CUERNA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
CANO RODRIGUEZ, Felipe	Enseñado	557.774	82.032	639.806

X No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(52)

2.4. RELACION MANTENIMIENTO DE PERSONAL LABORAL DE TRANSPORTE A. CASTILLA-MANCILLA

Localidad: TOLEDO

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
VILLANUEVA MONREAL, Federico	Enseñado	637.700	131.185	768.885
GALAN ELEZ, Antonio	"	531.132	138.573	669.705

-X No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(54)

2.4. RELACION MANTENIMIENTO DE PERSONAL LABORAL DE TRANSPORTE A. CASTILLA-MANCILLA

Localidad: CIUDAD REAL

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
LOPEZ BRUNO, José	Enseñado	664.342	82.032	746.374
MARTINEZ MARTINEZ, Eusebio	"	557.774	82.032	639.806
MINGALON RODRIGUEZ, Lorenzo	"	637.700	82.032	719.732
RODRIGUEZ-ROBINA MORENO, Jesus	A.A.	540.820	79.518	620.338

X No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(51)

2.4. RELACION MANTENIMIENTO DE PERSONAL LABORAL DE TRANSPORTE A. CASTILLA-MANCILLA

Localidad: GUADALAJARA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
MORENO LISO, Enrique	Enseñado	584.416	82.032	666.448

X No se incluye ayuda familiar en ningún caso.

(53)

PERSONAL Y PUESTOS QUE SE TRASPASAN AL ENTE TERRITORIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

PERSONAL

IPYDA

a) Personal Funcionario

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala	Nº de Registro Personal	Situación Actual	Indice	Cos-fio.	Grado	Puesto de Trabajo	Nivel
Totales								
Tapia Lázaro, Andrés	Ingeniero	40411049	Activo	10	5	3	Jefe Eco. Provino.	20
Barahona Martín, José	Ingeniero	3541061002P	Activo	8	3/6	2	Jefe Negociado	12
Barahona Soriano, Antonio	Ingeniero	31100204003P	Activo	4	1/7	1	Bases	-
Aura Avila, Joaquín	Administrativo	31100224003P	Activo	3	1/5	3	Base	-

Apellidos y Nombre	Reparticiones				Total
	Indice	Complementario	Cte Familiar	T o t a l	
Totales					
Tapia Lázaro, Andrés	1.196.160	785.217	37.680	2.019.057	
Barahona Martín, José	928.923	233.396	9.000	1.191.324	
Rodríguez Soriano, Antonio	354.680	261.212	-	615.892	
Aura Avila, Joaquín	312.160	433.681	1.440	747.281	
Totales	2.791.926	1.733.506	48.120	4.573.552	

(55)

RELACION DE 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS

(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL

2.1. RELACION INTERNA DE FUNCIONARIOS

Localidad:

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	Reparticiones Básicas	Complement.	TOTAL ANUAL
BASARE BENJELIA, José An-tonio	Título de E.T. Grado Medio A.D.G.	31640034003B	Activo	-	659.008	362.207	1.021.215
RUBIO SANZ, Mª Victoria	Administrativos A.D.G.	316400140016	Activo	-	475.356	240.323	715.679
RUBIO MIGUEL-BUCANERNA, Mª Josefa	Administrativos A.D.G.	316400540006	Activo	-	318.972	268.679	587.651
LOPEZ GARCIA, Mª Pilar	Administrativos A.D.G.	316400540007	Activo	Auxil. Princpl.	318.972	325.415	644.387

(57)

RELACION DE 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS

(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL

2.1. RELACION INTERNA DE FUNCIONARIOS

Localidad:

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Actual	Puesto de Trabajo que desempeña	Reparticiones Básicas	Complement.	TOTAL ANUAL
GARCIA DE OTEIZA Y LLANOS, José Manuel	Ingeniero Super. Ingenieros A.D.G.	316400140005	Activo	Jefe Seco. E.T.	921.420	795.687	1.727.307
GARCIA PINAR, Dolores	Ingenieros A.D.G.	316400240015	Activo	Jefe Negociado Adjunto a E.T.	855.260	635.567	1.490.827
MORNO LAFUENTE, Felipe	Ingenieros A.D.G.	316400340016	Activo	-	855.260	446.671	1.301.931
ILARDO LLARID, José Luis	Ingenieros A.D.G.	316400140026	Activo	Jefe Negociado Adjunto a E.T.	889.472	487.367	1.376.839
LIORANTE MARTINEZ, Jesús	Ingenieros A.D.G.	316400340032	Activo	-	659.008	487.367	1.146.375
LARRAURI CAMARA, Angel	Ingenieros A.D.G.	316400140009	Superius.	-	889.472	487.367	1.376.839

(58)

2.3. RELACION INTERNA DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asimila	Puesto de Trabajo	Reparticiones Básicas	Complement.	TOTAL ANUAL
GARCIA CONDE, Clemente (1)	Docente-Contrat.	-	207.468	232.143	439.611
PASTOR ARQUITO, Alfonso (2)	Ingeniero Superior	-	-	-	1.189.772
GARCIA BUTRAGUENO, Juan (3)	Licenciado Facultativo (Veterinario)	-	-	-	1.057.145

(1) Fecha de finalización 30-9-1982
(2) " " " " 30-4-1982
(3) " " " " 31-10-1981

(59)

2.4. RELACION PERMANENTE DE PERSONAL LABORAL

Localidad:

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
RODRIGO TILAS, Estilano	Ordenanza	436.550	70.980	507.530

RELACION N° 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPA-
RADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PESCA A LA JUNTA DE COMUNIDADES
DE LA REGION CASTELLANO-MANCHEGA.

Capítulo 1.- Remuneraciones de Personal. (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.1	8	3.390	41.103	3.102
21.35.1	478	-	33.648	-
21.36.1	3.185	-	473.141	-
21.37.1	377	-	14.189	-
	4.005	3.390	869.133	3.102

NOTA 1: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1982, dentro del mes de mayo de 1982."

NOTA 2: "Antes del 31-3-82 se publicarán las relaciones de funcionarios correspondientes a los Costes Indirectos Periféricos, así como las relaciones de puestos de trabajo, con sus respectivos niveles, correspondientes a los Costes Directos e Indirectos Centrales."

(56)

(50)

RELACION N° 3

RELACION N° 2

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPA-
RADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PESCA A LA JUNTA DE COMUNIDADES
DE LA REGION CASTELLANO-MANCHEGA.

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPA-
RADOS EN MATERIA DE AGRICULTURA Y PESCA A LA JUNTA DE COMUNIDADES
DE LA REGION CASTELLANO-MANCHEGA.

Capítulo 2.- Compra de bienes, corrientes y servicios (Miles de Ptas.)

Capítulo 6.- Inversiones reales. (Miles de Ptas.)

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.2	-	142	130	408
21.31.2	-	100	-	-
21.03.2	-	-	18.008	-
21.04.2	-	-	12.356	-
21.35.2	227	-	3.814	-
21.36.2	930	-	30.796	-
21.37.2	66	-	2.397	-
Total	263	242	87.145	408

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

Credito	Servicios Centrales		Servicios Periféricos	
	Costes Directos	Costes Indirectos	Costes Directos	Costes Indirectos
21.01.6	-	34	-	-
21.03.6	-	138	-	-
21.35.6	-	-	9.400	-
21.36.6	-	-	1.000	-
21.07.6	-	-	931	-
Total		132	11.031	-

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982."

(61)

(62)

RELACION N.º 3

VALORACION PROVISIONAL DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS TRASPADADOS
EN MATERIA DE AGRICULTURA A LA JUNTA DE COMUNIDADES DE LA REGION CASTE-
LLANO-MANCHEGA

Capítulo 1.º INGRESOS obtenidos por venta de productos.

C r e d i t o		Miles de pesetas
21-36-312	Venta eventual de productos de las explotacio- nes	12.085

NOTA: "La valoración definitiva se efectuará, una vez cerrado el ejercicio presupuestario de 1981, dentro del mes de mayo de 1982".

5653

ORDEN de 5.º de marzo de 1982 sobre modificación de las Comisiones Mixtas de Transferencias a los Entes Preautonómicos.

Excelentísimos señores: *

Los cambios habidos en la organización de la Administración del Estado y los reajustes de denominaciones en algunos de sus Departamentos ministeriales hacen necesaria la promulgación de una Orden que adapte y complemente la de 25 de marzo de 1981 que creó Comisiones Mixtas de Transferencias de los Entes Preautonómicos, puesto que el Real Decreto 2838/1980 prevé que estas Comisiones se constituyan por cada Departamento ministerial afectado por el proceso de transferencias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y en uso de la autorización contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 2838/1980, de 12 de diciembre, este Ministerio de la Presidencia dispone:

Primero.—Las Comisiones Mixtas de Transferencias de los Entes Preautonómicos constituidas por la Orden de 25 de marzo de 1981 con la denominación de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y de Agricultura y Pesca pasarán a denominarse de Trabajo y Seguridad Social y Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.—En aplicación de lo dispuesto en el artículo primero, uno, del Real Decreto 2838/1980, se constituye la Comisión Mixta de Transferencias de Sanidad y Consumo, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas internas que la misma apruebe con sujeción a lo establecido en el Real Decreto citado.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando subsistente la de 25 de marzo de 1981 en todo lo no afectado por ésta.

Lo que comunico a VV. EE.
Madrid, 5 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social; Agricultura, Pesca y Alimentación; Sanidad y Consumo, y Administración Territorial.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

5654

ACUERDO complementario de 8 de diciembre de 1981, del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Honduras, sobre Conservación de la Naturaleza y Desarrollo Forestal y de las industrias derivadas, hecho en Tegucigalpa.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, SOBRE CONSERVACION DE LA NATURALEZA Y DESARROLLO FORESTAL Y DE LAS INDUSTRIAS DERIVADAS

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República de Honduras

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre ambos países, firmado en Tegucigalpa, Distrito Central;

Considerando su común interés por la conservación, mejora y racional utilización de los recursos naturales renovables y particularmente de los contenidos en los bosques y otros espacios naturales terrestres, cursos de agua dulce, parques nacionales y reservas equivalentes;

Reconociendo las ventajas de una estrecha colaboración entre ambos países, dirigida a lograr la máxima eficacia en la gestión de tales recursos y a la obtención, en favor de su poblaciones, de productos, bienes y servicios procedentes de los mismos, en la mayor cuantía y calidad posibles, acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y a reserva de lo establecido en los Convenios, Leyes, Reglamentos y otras normas legales vigentes en España y Honduras, las Partes Contratantes cooperarán en los campos de conservación de la naturaleza y desarrollo forestal y de las industrias derivadas, incluyendo para ello la realización de estudios y el desarrollo de trabajos y proyectos conjuntos.

ARTICULO II

La responsabilidad técnica de la ejecución de los programas y proyectos que se realicen en virtud del presente Acuerdo será encomendada por las Partes Contratantes al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de España y a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, de Honduras, designados en adelante ICONA y COHDEFOR, respectivamente, quienes podrán encargar a entidades Estatales o privadas de los respectivos países la materialización práctica de los mismos, en todo caso, para la planificación, supervisión y aprobación de los programas y proyectos se contará con el oportuno dictamen del ICONA y COHDEFOR.

ARTICULO III

La cooperación prevista podrá desarrollarse en el futuro en los campos siguientes:

1. Redacción y desarrollo de proyectos para la utilización ordenada de bosques naturales en favor del desarrollo rural.

Dentro de estos proyectos se consideran incluidas todas o algunas de las componentes siguientes:

- Inventario de recursos naturales renovables (bosques, recursos cinegéticos, recursos piscícolas, etc.).
- Planificación y ordenación forestal, silvicultura y reforestación.
- Explotación y transporte de productos forestales.
- Estudio de las cualidades tecnológicas y aplicaciones posibles de las maderas y otros productos forestales.
- Comercialización de maderas y otros productos.
- Actividades rurales complementarias de los programas forestales.
- Mejora y ampliación de la infraestructura en áreas forestales.
- Organización de las comunidades para la ejecución de los programas forestales.

2. Redacción y desarrollo de proyectos de forestación industrial (bosques artificiales) en favor del desarrollo rural.

3. Desarrollo de la industria maderera:

- Modernización y expansión de las industrias existentes.
- Establecimiento de industrias y complejos industriales integrados para la utilización ordenada de bosques naturales o artificiales.
- Secado y preservación de maderas y otros productos de bosques naturales y de bosques artificiales.
- Conservación y restauración de la naturaleza y sus recursos:

a) Ordenación de cuencas hidrográficas, trabajos de hidrología forestal y protección de suelos agrícolas.